

# Diplomatura en Asesoramiento Financiero

Módulo / Asistencia Impositiva al Inversor

## Índice

### Módulo / Asistencia Impositiva al Inversor

Presentación	3
Objetivos	3
Programa	3
Material de Estudio	4
Glosario	6
Unidad 1:	11
Unidad 2:	17
Evaluación	30



En este módulo abordaremos los conceptos fundamentales del Sistema Tributario Argentino y los impuestos que afectan los activos financieros, para colaborar con el alumno en el entendimiento del papel que cumplen los impuestos, y su implicancia en la rentabilidad.

| objetivos

Entender el impacto impositivo al momento de analizar una inversión y poder realizar una elección correcta disminuyendo la carga impositiva que ello implica.

Comprender cuál es el objetivo primordial de la Sistema Tributario Argentino.

Poner a disposición las herramientas necesarias para mejorar el proceso de toma de decisiones en cuanto a la elección de inversiones.

Adquirir los conocimientos necesarios para evaluar la inversión, optimizando la rentabilidad y disminuyendo el impacto impositivo.

Otorgar los conocimientos necesarios para poder cuantificar el impacto impositivo de toda decisión.

Entender cuándo y que impuestos son los que deben ser tenidos en cuenta a los instrumento de inversión.

| programa

### Unidad 1: "Sistema Tributario Argentino" ¿Qué es el Sistema Tributario?

Partes de un tributo y su clasificación.

Impuestos nacionales, provinciales y municipales.

Impuesto Nacionales.

Facultad de fiscalización de la AFIP.

### Unidad 2: "Impuestos que afectan a los inversores"

Impuesto a las Ganancias.

Impuesto Ganancia Mínima Presunta.

Impuesto a los bienes personales.

Como minimizar el impacto impositivo en la inversiones.

Documentación impositiva para la apertura de una cuenta comitente.



Todo el contenido desarrollado en las unidades.

### **Material Complementario:**

- $\bullet$  Ley de Impuesto a la Ganancias. (N° 20628) y sus modificaciones y decretos reglamentarios.
- Ley de Impuesto a los Bienes Personales. (N° 23966) y sus modificaciones y decretos reglamentarios.
- "Impuesto a la Ganancias Ganancia Minima Presunta Bienes Personales". Editorial Errepar.
- "Impuesto Sobre los Bienes Personales". Explicado y comentado. Director: Celdeiro, Ernesto Carlos. Editorial Errepar.
- Suplemento de "Practica y Actualidad Tributaria Director Academico: Hugo E. Kaplan Subdirector Academico: Mario Volman. Editorial Errepar
- Sitio web AFIP: http://www.afip.gob.ar
- Sitio web Biblioteca AFIP: http://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/index. aspx
- Anexo IC 1 , Tratamiento fiscal orientativo para el inversor. Banco Hipotecario



# Hipotecario

# TRATAMIENTO FISCAL ORIENTATIVO PARA EL INVERSOR

	Colocación Bancaria	Titules Püblices	üblicas	(con o	O.M. (con oferta púlis)	Certificados Fidelcembos (	Certificados de Partic. En Fideicomisos (con oferta púb.)	Titules de Deuda Fiduciarios (con eferta púb.)	la Fiduciarios la púb.)	Pondos Comunes de Inversión (Con eferta pública). Ler Parrallo Art. 1 Lev 24.083)	Acciones Locales Can cottación	ocales eción
impuesto a las Ganancias Oliuvus eniquecimiente, rente, beneficios, rendicientes		Venta	Renta	Venta	Renta	Venta	Renta	Venta	Renta	Renta/Rescate	Venta	Dividendo
Pers Pision, Local and to the state	Busselo	Evando	E.	Evando	E seed	EmphAIC	No Communicable	E-mode AV:	Essets	Evando	Esseda	Nin Communication
And the National	6.0	CUICO	0.0	Las constant	(%) (%)	Extragrada	no Computation	Exertorea	EXCHOL	GENY 008740 MTD	L0124	184 months and an
Art 20 has selp Art 22 has 1.												
Pers Jurídica Local	Gravado											
Accidence (Egy (Egy	Gravado	Gravado	Gravado	Gravado	Gravado	Gravado	No Computable	Gravado	Gravado	Gravado	Gravado	₹
Benefi, del Exter.								3		718		Computable
Act 20	Exento Gravado	Exerto	Exertio	Exemio	Exento (15)	Exerto	No Computable	Exertio	Exento	Exertio (Leg skate) Anals)	Gravado Retornets 195 adeq paraca a 11,0% adea Puls Vano	No gravado rai
	(si hay transf. a fiscos extrarijens)											
Impuesto al Valor Agregado (IVA) Vesta y prestación de servicios ja titulo centras)	Colocadón Bancaria	Titules Públices	dblices	(con c	O.M. (con oferta púb)	Certificados Fidelcemisos ()	Certificados de Partic. En Fideicemisos (con oferta púb.)	Titules de Deuda Fiduciarios (con eferta púb.)	la Fiduciarios la púb.)	Fondos Comunes de Inversión	Acciones Con cottación	es. eción
(SCA Trank) parallel (E. 1 d.7) (Sta Act 1), Ad the all and 10),	Exerto	Exerto	rio		Exemio (Inte)	No G	No Gravado	Exerto	tb	Exertio	Exerito	8
Ganancia Minima Presunta Activos de espersas y otras forsas societarias	Colocadón Bancaria	Titules Püblices	üblicos	(con c	O.A. (con oferta púla)	Certificados Fideicemisos (	Certificados de Partie. En Fideicemisos (con oferta púb.)	Titulos de Deuda (con oferta	la Fiduciarios la púb.)	Fondos Comunes de Invensión	Acciones Con cottaction	es eddn
And the second s	Gravado	Gravado	ado	0	Gravado	Gravado sõio Em	Gravado sólo Empresas Locales 1%	Gravado sólo Empresas Locales 1%	Empresas s 1%	Gravado crit	Exento	
Micross Personales Resale y Rosse de Sonew	Colocación Bancaria	Titules Püblices	üblicos	(com o	O.M. (son oferta púla)	Certificados Fidelosmisos (	Cortificados de Partic. En Fideicemisos (con oferta púb.)	Titules de Depda Fiduciarios (con eferta púb.)	la Fiduciarios la púb.)	Fondos Cornunes de Inversión	Acdones Can cottasción	es eddn
Pros Piliton y sue had del pals Actifica Actifica Actificação Actificação de Actificação Actificação y sue had del Extenter	(N) Exerciso Colodo Aborro y PT	Exerto	ήσ	o.	Gravado	ra D	Gravado	орелену	wdo	Gravado	Gravado (N) Decela Empres	
ALED NO DELON. ALED NO. DELON.	Gravado yo esevastrado anexatrados	Exanto (15)	3	g	Exertio (*)	Gravi	Оганадо глу	Gravado	0 718	Example (15)	Gravado rei Repolatilingress Art 25.1	



A TITULO ONEROSO: Cuando, a cambio de una prestación de servicios o venta de bienes, se recibe una contraprestación o beneficio (pago en dinero o en especie).

**ACCIONISTA:** Persona física o jurídica que es propietaria de una o más acciones de una empresa, por lo que tiene derechos y obligaciones dentro de la sociedad de acuerdo a lo fijado por los estatutos.

ACREEDOR: Que tiene crédito a su favor (es la persona a quien le deben).

**ACTIVO:** Conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona física o jurídica.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS: La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el ente encargado de ejecutar las políticas impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional en materia tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social. Este organismo creado en el año 1997 (Decreto 618/1997) actúa como entidad autárquica en el orden administrativo y financiero. El Administrador Federal de Ingresos Públicos es la máxima autoridad dentro de la AFIP y su designación está a cargo del Poder Ejecutivo y avalada por el Congreso. La AFIP esta formada por tres direcciones generales: Dirección General Impositiva (DGI): a cargo de la aplicación, percepción, recaudación y fiscalización de impuestos nacionales; Dirección General de Aduanas (DGA): a cargo de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías, como así también el control del tráfico de los bienes que ingresan o egresan en el territorio aduanero; y la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social (DGRSS): a cargo de la recaudación y fiscalización de los recursos que financian las prestaciones de la Seguridad Social.

AGENTE DE PERCEPCIÓN: Persona física o jurídica designada por una Resolución General de AFIP que, por su profesión, oficio, actividad o función, está en posición de percibir un monto de impuesto de otro sujeto en forma temporal, para luego ingresarlo al Fisco Nacional.

AGENTE DE RETENCIÓN: Toda persona física o jurídica designada por una Resolución General de AFIP que, por su función pública o en razón de su actividad privada, intervenga en actos, negocios jurídicos u operaciones en los cuales deba efectuar una retención, para luego ingresarla al Fisco Nacional.

**ALÍCUOTA:** Valor porcentual que se debe aplicar sobre la base imponible, de acuerdo al impuesto que corresponde, para determinar el monto del tributo.

**ALQUILER O ARRENDAMIENTO:** Es un contrato en el que una parte se compromete a transferir temporalmente el uso de una cosa mueble o inmueble a la otra parte que, a cambio, se compromete a pagar por ese uso un determinado precio.

BASE IMPONIBLE: Valoración o expresión cuantitativa de los hechos que dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Es la cuantía (el monto) sobre la cual se calcula el importe de determinado impuesto a satisfacer por una persona física o jurídica. Para calcular el impuesto lo que se hace es multiplicar la base imponible por un porcentaje determinado (alícuota o tasa).

**BENEFICIARIO DEL EXTERIOR:** Son sujetos (sociedades, empresas, personas físicas) que se encuentran en el exterior y reciben beneficios netos de fuente argentina de cualquier categoría de las establecidas en la ley del impuesto a las ganancias.



**CAPACIDAD CONTRIBUTIVA:** Hace referencia a la capacidad económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución, teniendo en cuenta su patrimonio, renta y consumo. Es el criterio utilizado para determinar sobre quién y en base a qué parámetros se aplica la obligación tributaria.

**CAPITAL:** Relativo a la obligación principal, que no es accesorio: Anticipo, Saldo de la Declaración Jurada, etc.

**COMPONENTE IMPOSITIVO DEL MONOTRIBUTO:** Impuesto integrado, determinado por categorías según que la actividad sea a) locación o prestación de servicios; b) venta de cosas muebles; c) monotributo social.

**COMPONENTE PREVISIONAL DEL MONOTRIBUTO:** Cotización fija integrada por un importe con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud y otro con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

**CONTRIBUYENTE (o sujeto pasivo del impuesto):** Persona física, jurídica o sucesiones indivisas que es susceptible de contraer obligaciones fiscales. Sujeto respecto de quien se verifica el hecho imponible.

**DÉBITO FISCAL:** Impuesto al Valor Agregado que surge cuando el contribuyente Responsable Inscripto en el IVA realiza venta de bienes y/o servicios en un período determinado.

**DECLARACIÓN JURADA:** Manifestación que presentan las personas físicas o jurídicas, bajo juramento, para cumplir con su obligación legal de presentar a la AFIP información relacionada con los hechos imponibles ocurridos durante el período fiscal, su cuantificación y la determinación del tributo.

**DECLARACIÓN JURADA:** Exteriorización o reconocimiento formal por parte del sujeto pasivo de los hechos imponibles ocurridos durante el período fiscal, su cuantificación y la determinación del tributo.

**DEPÓSITO A PLAZO FIJO:** Es un producto en el que el cliente entrega al banco una cantidad de dinero durante un período de tiempo a cambio de una remuneración en forma de tipo de interés sobre el capital prestado a la entidad bancaria.

**DEPÓSITO BANCARIO:** Operación por la cual una persona (depositante) entrega a una entidad financiera (depositario) una suma de dinero (o títulos valores) con el compromiso de su restitución en la misma especie, con fecha prefijada o cuando aquél lo solicite, y que generalmente cuenta con una remuneración por parte de la entidad depositaria (fuente BCRA).

**DEPÓSITO EN CAJA DE AHORROS:** Tipo de depósito que puede estar constituido en pesos, dólares estadounidenses o, si existiera autorización del Banco Central, otras monedas extranjeras. Genera un interés, y los retiros de fondos se realizan en el momento que el cliente lo necesite, limitados al saldo disponible (fuente BCRA).

**DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE:** Tipo de depósito captado por los bancos, que se obligan a pagar a la vista los cheques librados en las fórmulas que le fueron entregadas al cuentacorrentista. El titular de la cuenta corriente está obligado a mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto, a fin de que la entidad atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito (fuente BCRA).

**DIVIDENDO:** Pago de utilidades anuales que reciben los tenedores de acciones por su participación en el capital de una empresa.



**EJERCICIO ECONÓMICO:** Período de tiempo, generalmente un año (que puede coincidir o no con el año calendario), en el que se divide la actividad de una empresa para valorarla a efectos económicos y contables, medir el resultado y calcular los impuestos que correspondan.

**EJERCICIO FISCAL O GRAVABLE:** Lapso de tiempo, determinado por ley especial, en el cual los contribuyentes están sujetos al cumplimiento de obligaciones tributarias.

**FECHA DE PAGO:** Es la fecha en la que el contribuyente realiza la operación de pago utilizando cualquiera de los canales habilitados y las formas de pago estipuladas como válidas para el cobro de las obligaciones.

**FECHA DE VENCIMIENTO:** Fecha determinada como límite para el cumplimiento de una obligación tributaria, momento a partir del cual la deuda es exigible, de observancia obligatoria y sujeta a la liquidación de accesorios y multas.

**FIDEICOMISO:** Contrato por el cual una persona (fiduciante) transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario. El contrato debe individualizar al beneficiario, quien puede ser una persona física o jurídica, que puede o no existir al tiempo del otorgamiento del contrato; en este último caso deben constar los datos que permitan su individualización futura. Está regulado por la Ley 24.441 (diccionario financiero del banco central).

FIDEICOMISO FINANCIERO: Contrato de fideicomiso en el cual el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, y el beneficiario son los titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos. Dichos certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores y podrán ser objeto de oferta pública. La autoridad de aplicación del fideicomiso financiero es la Comisión Nacional de Valores (diccionario financiero del banco central).

**FIDEICOMISARIO:** Es el destinatario final de los bienes fideicomitidos (diccionario financiero del banco central; fuente Comisión Nacional de Valores).

**FIDUCIANTE:** Es quien agrupa y transmite los activos que conforman y son transferidos al fideicomiso financiero. Cuando los activos fideicomitidos están conformados por créditos, el fiduciante generalmente mantiene para sí su administración, percibiendo a cambio una comisión.

**FIDUCIARIO:** Es quien recibe los bienes en propiedad fiduciaria. Debe ser una entidad financiera o una sociedad inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de esta CNV (diccionario financiero del banco central; fuente Comisión Nacional de Valores).

FONDO COMUN DE INVERSIÓN: Fondo administrado por una sociedad sujeta a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional de Valores (CNV) que invierte en distintas clases de activos (plazos fijos, títulos, acciones, etc.). Los inversores participan del resultado -ganancias o pérdidas por la tenencia de activos del fondo-. En la Ley 24083 se lo define así: Patrimonio integrado por valores mobiliarios con oferta pública, metales preciosos, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras y dinero, pertenecientes a diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad representados por cuotapartes cartulares o escriturales. Estos fondos no constituyen sociedades y carecen de personería jurídica (Fuente: Banco Central de la República Argentina).



**GANANCIA BRUTA:** La ganancia bruta de una empresa se determina restando el costo de los productos y servicios vendidos a partir de los ingresos generados por esas ventas. En términos contables, la fórmula de la ganancia bruta es "ingreso total menos el costo de los bienes vendidos".

**GANANCIA NETA:** Se calcula a partir de la ganancia bruta y es lo que la empresa gana durante un período. Esta ganancia se calcula restando de la ganancia bruta los costos indirectos que no son atribuibles directamente a la realización de ventas (costos de funcionamiento del día a día).

**GARANTÍA:** Bienes o derechos propios entregados por el deudor de una operación para su cancelación en la eventualidad de su incumplimiento (fuente BCRA).

**GRAVAMEN:** Aquella carga u obligación fiscal que se aplica sobre la renta, el patrimonio o el consumo de una persona física o jurídica.

**HECHO IMPONIBLE:** Circunstancia prevista en la ley que da origen al nacimiento de la obligación de pago de un impuesto.

**IMPUESTO:** Contribución fiscal de carácter obligatorio que impone el Estado a los individuos en las disposiciones de las leyes pertinentes.

**IMPUESTO A INGRESAR:** Surge de detraer (restar) del impuesto determinado los anticipos, retenciones y demás pagos a cuenta que sean computables en el período fiscal correspondiente, y será el que corresponda que ingrese el contribuyente al Fisco.

**IMPUESTO DETERMINADO:** Gravamen que surge de aplicar las normas establecidas por las leyes que lo rigen. En general, surge como consecuencia de la aplicación de la alícuota **correspondiente sobre la** base imponible **del gravamen.** 

**LEASING:** Contrato por el cual el dador pacta conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio. Pueden ser objeto del contrato cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del dador o sobre los que el dador tenga la facultad de dar en leasing.

MERCADERÍAS: Todo objeto susceptible de ser importado o exportado También se consideran mercaderías: a) las locaciones y prestaciones de servicios, realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios; b)los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual.

**MÍNIMO EXENTO:** Corresponde a la parte de la Base Imponible que la ley libera del gravamen y constituye el límite o «piso», superado el cual se debe tributar el gravamen, calculado sobre la totalidad de la Base Imponible.

**MÍNIMO NO IMPONIBLE:** Es la parte de la base imponible que la ley libera del gravamen (monto no sujeto al impuesto), es decir que si se supera dicho monto, se comienza a tributar.



MONOTRIBUTO: Es un régimen tributario integrado y simplificado para aquellos que se consideran pequeños contribuyentes según parámetros establecidos, como facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler del local/es. El régimen integra en una cuota mensual lo relativo al impuesto a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional (aportes jubilatorios y obra social) para que este tipo de contribuyentes pueda cumplir con sus obligaciones fiscales de una forma más simple.

**PASIVO:** representa las deudas y obligaciones de una empresa, con las que financia su actividad. En otras palabras, es la financiación de terceros.

**PERCIBIDO:** Es el reconocimiento y registro de un ingreso o un gasto cuando se desembolsa o cobra, es decir, al momento en que un derecho u obligación se concreta.

**PERÍODO FISCAL:** Período que abarca los hechos imponibles en él producidos y que servirá de base para la determinación y liquidación pertinente.

**PERSONA:** Son todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones.

**PERSONA FÍSICA/HUMANA:** Persona de existencia visible. Todo ente que presente signos característicos de humanidad. Individuo identificado con su nombre y apellido, titular de derechos y obligaciones.

**PERSONA JURÍDICA:** También denominada "persona de existencia ideal", se trata de todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible. También denominada persona de existencia ideal. Asociación de varias personas físicas y/o sociedades en un organismo o nueva sociedad, identificada mediante una razón social con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones civiles y comerciales.

**REGALÍAS:** Es el dinero que obtiene el dueño de un derecho cuando alguien hace uso de éste. Esto quiere decir que, cuando una persona explota algún derecho de otra, debe pagarle regalías.

SUCESIÓN INDIVISA: La figura de sucesión indivisa representa un proceso jurídico sucesorio al que la ley confiere el carácter de sujeto del impuesto otorgándole identidad tributaria. Las sucesiones indivisas son contribuyentes desde el fallecimiento del sujeto (causante) hasta la declaratoria de herederos o hasta que se haya declarado válido el testamento.

**TRIBUTO:** Prestación monetaria obligatoria regida por el principio de legalidad, del cual se sirve el Estado u otro ente público para obtener los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en tasas, impuestos y contribuciones especiales.

**VALOR LOCATIVO:** Alquiler o arrendamiento que obtendría el propietario si alquilase o arrendase el inmueble o parte del mismo.



### Unidad 1: "Sistema Tributario Argentino"

### Contenido

- ¿Qué es el Sistema Tributario?
- Partes de un tributo y su clasificación.
- Impuestos nacionales, provinciales y municipales.
- Impuesto Nacionales.
- Facultad de fiscalización de la AFIP.

### ¿QUE ES EL SISTEMA TRIBUTARIO?

Se entiende por sistema tributario al conjunto de tributos de un país que responde a los principios económicos y políticos, en un determinado momento socio-económico y estos contribuyen a optimizar el bienestar social de los habitantes del país en el cual residen.

En la Constitución Nacional Argentina se establecen tres niveles de gobiernos, el Nivel Nacional, Nivel Provincial y Nivel Municipal, cada uno de estos tienen el poder de reglamentar leyes para que las personas físicas y jurídicas contribuyan por medio de tributos en cada jurisdicción que les compete a cada uno de ellos. De esta manera podemos diferenciar a los impuestos en Nacionales, Provinciales y Municipales.

Las finanzas públicas del estado, están sujetas a la ecuación básica Ingreso-Egreso, donde el concepto ingreso está dado por la recaudación de los tributos que establecen los tres niveles de gobierno.

En cuanto al término egresos, hacemos referencia al gasto público que debe afrontar el estado para lograr el bienestar de los habitantes que habitan el suelo argentino.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es la encargada de la recaudación y administración de impuestos nacionales. Es una de las principales dependencias del gobierno nacional y es responsable directo ante el Ministerio de Economía.

La Dirección General de Rentas, de cada provincia cumple en rol de recaudadora a nivel provincial de la jurisdicción que le compete, como así también cada Municipio.

### PARTES DE UN TRIBUTO Y SU CLASIFICACION

- Sujeto Activo: Es el estado, ya que es el encargado de la recaudación.
- Sujeto Pasivo: Es la persona física o jurídica que incurre en un hecho sujeto a un gravamen.
- Hecho imponible: Es una circunstancia o hecho, de carácter jurídico o económico, que la ley establece para determinar un tributo, cuya realización origina la obligación tributaria para el sujeto pasivo del pago del impuesto
- Base imponible: Un impuesto se calcula aplicando un porcentaje, este depende del impuesto que estemos calculando, a una magnitud denominada base imponible, por ejemplo; podemos decir que la base imponible para calcular el Impuesto a los Ingresos Brutos, es el importe facturado, neto de todo impuesto.



Ejemplos:

Caso 1: Vendedor Responsable Inscripto en IVA, emite una Factura "A" por un total de \$2500, el cual incluye \$433,88 de IVA.

Para este caso, la base imponible es \$2066,12.

A una tasa del 3% del impuesto a los Ingresos Brutos, es impuesto determinado sería: \$61,98.

Caso 2: Vendedor Monotributista, emite una Factura "C" por un total de \$2500 Para este caso, la base imponible es \$2500.

A una tasa del 3% del impuesto a los Ingresos Brutos, es impuesto determinado sería: \$75.

### Clasificación de tributos

Impuesto: grava a quienes no reciben servicios individualizados ni beneficios diferenciales en razón de una actividad, obra o servicio estatal pero ejecutan los actos o se encuentran previstas por leyes impositivas.

Son tributos exigidos sin contraprestación motivados por un hecho o situación que revela capacidad de contribuir al sostenimiento del estado.

Tasas: son tributos que cobra el estado como retribución exigida a aquellos a quienes, de alguna manera afecta o beneficia una actividad estatal.

Por ejemplo, tasa de justicia.

Solo abona a quienes utilizan un servicio, pero no todo servicio divisible que presta el estado es financiado por una tasa, por ejemplo, la educación pública.

Contribuciones: son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del estado.

### IMPUESTOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIAPELES

Cada nivel de gobierno antes mencionado y su respectivo organismo de recaudación serán responsables del cobro de los siguientes impuestos:

### Nivel Nacional

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- Impuesto a los Bienes Personales.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Monotributo.
- Impuestos Internos.

### Nivel Provinciales

- Impuesto a los Ingresos Brutos.
- Impuesto al Sello.
- Impuesto a los automotores.
- Impuesto Inmobiliario.

### Nivel Municipal

- Tasas Municipales.
- Alumbrado barrido y limpieza.
- Tasas de seguridad e higiene.

Desde la perspectiva a la cual está dirigida la presente diplomatura nos enfocaremos a los impuestos nacionales, es decir; Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, Impuesto a las Ganancias, Impuesto a los Bienes Personales.



### **IMPUESTOS NACIONALES**

Impuesto a las ganancias

El Impuesto a las Ganancias se aplica sobre todas las ganancias obtenidas por personas humanas, personas jurídicas y por las sucesiones indivisas (hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad).

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

Con respecto a las personas de existencia visible, se consideran residentes en Argentina a las personas que vivan más de seis meses en el país en el transcurso del año fiscal. También se consideran residentes en el país las personas de existencia visible que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República

Argentina sea Estado miembro.

Impuesto a la ganancia mínima presunta

Es un impuesto que se establece en toda la República Argentina y se determina sobre la base de los activos (bienes y derechos), valuados de acuerdo con las disposiciones de la ley.

¿Quiénes son los sujetos pasivos del impuesto?

- a) Las sociedades domiciliadas en el país. En su caso estos sujetos revestirán tal carácter desde la fecha del acta fundacional o de la celebración del respectivo contrato:
- b) Las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, desde la fecha a que se refiere el inciso a) precedente;
- c) Las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Están comprendidas en este inciso tanto las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de extracción, producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, como aquéllas de prestación de servicios con igual finalidad, sean éstos técnicos, científicos o profesionales;
- d) Las entidades y organismos a que se refiere el artículo  $1^{\circ}$  de la Ley 22.016, no comprendidos en los incisos precedentes;
- e) Las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles;
- f) Los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha lev;
- g) Los fondos comunes de inversión constituidos en el país que no se encuentren comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley 24.083 y sus modificaciones;
- h) Los establecimientos estables\* domiciliados o, en su caso, ubicados en el país, para él o en virtud del desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o cualesquiera otras, con fines de especulación o lucro, de producción de bienes o de prestación de servicios, que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el exterior, o a patrimonios de afectación, explotaciones o empresas unipersonales ubicados en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.



\*Se consideran establecimientos estables a los lugares fijos de negocios en los cuales una persona de existencia visible o ideal, una sucesión indivisa, un patrimonio de afectación o una explotación o empresa unipersonal desarrolle, total o parcialmente, su actividad y los inmuebles urbanos afectados a la obtención de renta.

Impuesto sobre los bienes personales

Es un impuesto que se aplica sobre los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

Los sujetos pasivos de este impuesto son:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.
- b) Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

Las sucesiones indivisas son contribuyentes del impuesto por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año en tanto dicha fecha quede comprendida en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

Se considerará que están domiciliados en el país los agentes diplomáticos y consulares, el personal técnico y administrativo de las respectivas misiones y demás funcionarios públicos de la Nación y los que integran comisiones de las provincias y municipalidades que, en ejercicio de sus funciones, se encontraren en el exterior, así como sus familiares que los acompañaren.

Se consideran bienes situados en el país.

- a) Los inmuebles ubicados en su territorio.
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en él.
- c) Las naves y aeronaves de matrícula nacional.
- d) Los automotores patentados o registrados en su territorio.
- e) Los bienes muebles registrados en él.
- f) Los bienes muebles del hogar o de residencias transitorias cuando el hogar o residencia estuvieran situados en su territorio.
- g) Los bienes personales del contribuyente, cuando éste tuviera su domicilio en el país, o se encontrara en el mismo.
- h) Los demás bienes muebles y semovientes (se mueven por sí mismos, ej.: ganado vacuno) que se encontraren en su territorio al 31 de diciembre de cada año, aunque su situación no revistiera carácter permanente, siempre que por este artículo no correspondiere otro tratamiento.
- i) El dinero y los depósitos en dinero que se hallaren en su territorio al 31 de diciembre de cada año.
- j) Los títulos, las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos de capital social o equivalente, emitidos por entes públicos o privados, cuando éstos tuvieran domicilio en él.
- k) Los patrimonios de empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país.
  - I) Los créditos, incluidas las obligaciones negociables previstas en la Ley
- 23.576 y los debentures —con excepción de los que cuenten con garantía real, en cuyo caso estará a lo dispuesto en el inciso b)— cuando el domicilio real del deudor esté ubicado en su territorio.
- m) Los derechos de propiedad científica, literaria o artística, los de marcas de fábrica o de comercio y similares, las patentes, dibujos, modelos y diseños reservados y restantes de la propiedad industrial o inmaterial, así como los derivados de éstos y las licencias respectivas, cuando el titular del derecho o licencia, en su caso, estuviere domiciliado en el país al 31 de diciembre de cada año.
  - ¿Qué bienes se consideran situados en el exterior?
  - a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país.



- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior.
- c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera.
- d) Los automotores patentados o registrados en el exterior.
- e) Los bienes muebles y los semovientes (se mueven por sí mismos, ej.: ganado vacuno) situados fuera del territorio del país.

Respecto de los retirados o transferidos del país por los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17 (las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo), se presumirá que los mismos se encuentran situados en el exterior cuando hayan permanecido allí por un lapso igual o superior a seis meses en forma continuada con anterioridad al 31 de diciembre de cada año.

- f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales, incluidas las empresas unipersonales, y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente de entidades constituidas o ubicadas en el exterior.
- g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. A estos efectos se entenderá como situados en el exterior a los depósitos que permanezcan por más de treinta días en el mismo en el transcurso del año calendario. Para determinar el monto de tales depósitos deberá promediarse el saldo acreedor diario de cada una de las cuentas.
- h) Los debentures emitidos por entidades o sociedad domiciliadas en el exterior.
- i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto que deban ser considerados como radicados en el país por aplicación del inciso b). Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de seis meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho

exigibles hasta el 31 de diciembre de cada año.

Impuesto al valor agregado (IVA)

Es un impuesto que se aplica sobre:

- a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio, y efectuadas por los sujetos indicados en la ley.
- b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de las telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él.

En los casos previstos en el inciso e) del artículo 3º, no se consideran realizadas en el territorio de la Nación aquellas prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior;

- c) Las importaciones definitivas de cosas muebles;
- d) Las prestaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 3º, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponibles y revistan la calidad de responsables inscriptos.

Las exenciones del impuesto se detallan en el artículo 7 de la ley.



### Monotributo

Es un régimen tributario integrado y simplificado para aquellos que se consideran pequeños contribuyentes según parámetros establecidos, como facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler del local/es.

El régimen integra en una cuota mensual lo relativo al impuesto a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional (aportes jubilatorios y obra social) para que este tipo de contribuyentes pueda cumplir con sus obligaciones fiscales de una forma más simple.

### Impuestos internos

Los impuestos internos se aplican en el territorio de la República Argentina a los tabacos; bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas alcohólicas, jarabes, extractos y concentrados; automotores y motores gasoleros; servicios de telefonía celular y satelital; champañas; objetos suntuarios y vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

### Facultad de fiscalización de la AFIP

La AFIP tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la AFIP podrá:

- a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquellos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según se estime conveniente, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.
- b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.
- c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzquen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aun concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.

Cuando se responda verbalmente a los requerimientos previstos en el inciso a), o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejará constancia en actas de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios y empleados de la AFIP, sean o no firmadas por el interesado, servirán de prueba en los juicios respectivos.

d) Requerir por medio del Administrador Federal y demás funcionarios especialmente autorizados para estos fines, el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezasen con inconvenientes en el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los responsables y terceros o cuando fuera necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento.



- e) Recabar por medio del Administrador Federal y demás funcionarios autorizados por la AFIP, orden de allanamiento al juez nacional que corresponda, debiendo especificarse en la solicitud el lugar y oportunidad en que habrá de practicarse. Deberán ser despachadas por el juez, dentro de las veinticuatro horas, habilitando días y horas, si fuera solicitado. En la ejecución de las mismas serán de aplicación los artículos 224, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.
- f) Clausurar preventivamente un establecimiento, cuando el funcionario autorizado por la AFIP constatare que se hayan configurado uno o más de los hechos u omisiones previstos por la ley y concurrentemente exista un grave perjuicio o el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un período no superior a un año desde que se detectó la anterior.
- g) Autorizar, mediante orden de juez administrativo, a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la AFIP.

| unidad 2 | contenidos

"Impuestos que afectan a los inversores"

### Contenido

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto Ganancia Mínima Presunta.
- Impuesto a los Bienes Personales.
- Documentación impositiva para la apertura de una cuenta comitente.

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

El Impuesto a las Ganancias se aplica sobre todas las ganancias obtenidas por personas humanas, personas jurídicas y por las sucesiones indivisas (hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad).

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina. Con respecto a las personas de existencia visible, se consideran residentes en Argentina a las personas que vivan más de seis meses en el país en el transcurso del año fiscal. También se consideran residentes en el país las personas de existencia visible que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República Argentina sea Estado miembro.



Se consideran ganancias de fuente argentina, en general:

- Aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República;
- De la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios;
- De hechos ocurridos dentro del límite del país (sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos).

### Ganancia neta y ganancia neta sujeta al impuesto

Para establecer la ganancia neta, se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente que produce los beneficios.

Las ganancias se clasifican en cuatro categorías:

### GANANCIAS DE LA PRIMERA CATEGORÍA: RENTA DEL SUELO

Constituyen ganancias de la primera categoría, y deben ser declaradas por el propietario de los bienes raíces respectivos:

- a) El producido en dinero o en especie de la locación (alquiler) de inmuebles urbanos y rurales.
- b) Cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis.
- c) El valor de las mejoras introducidas en los inmuebles, por los arrendatarios o inquilinos, que constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no esté obligado a indemnizar.
- d) La contribución directa o territorial y otros gravámenes que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo.
- e) El importe abonado por los inquilinos o arrendatarios por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario.
- f) El valor locativo o de arrendamiento computable por los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines semejantes.
- g) El valor locativo o de arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

Se consideran también de primera categoría las ganancias que los locatarios (inquilinos) obtienen por el producido, en dinero o en especie, de los inmuebles urbanos o rurales dados en sublocación.

(Ley de Impuesto a las Ganancias)

### GANANCIAS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA: RENTA DE CAPITALES

- a) La renta de títulos, cédulas, bonos, letras de tesorería, debentures, cauciones o créditos en dinero o valores privilegiados o quirografarios, consten o no en escritura pública, y toda suma que sea el producto de la colocación del capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago.
- b) Los beneficios de la locación (alquiler) de cosas muebles y derechos, las regalías y los subsidios periódicos.
- c) Las rentas vitalicias y las ganancias o participaciones en seguros sobre la vida.
- d) Los beneficios netos de aportes no deducibles, provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de La Superintendencia de Seguros, en cuanto no tengan su origen en el trabajo personal.
- e) Los rescates netos de aportes no deducibles, por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que alude el inciso anterior, excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101.



- f) Las sumas percibidas en pago de obligaciones de no hacer o por el abandono o no ejercicio de una actividad. Sin embargo, estas ganancias serán consideradas como de la tercera o cuarta categoría, según el caso, cuando la obligación sea de no ejercer un comercio, industria, profesión, oficio o empleo.
- g) El interés accionario que distribuyan las cooperativas, excepto las de consumo. Cuando se trate de las cooperativas denominadas de trabajo, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 79, inciso e) (en dichas cooperativas, si los socios prestan servicios personales y/o trabajan en la explotación, se considerarán ganancias de la cuarta categoría).
- h) Los ingresos que en forma de uno o más pagos se perciban por la transferencia definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías y similares, aun cuando no se efectúen habitualmente esta clase de operaciones.
- i) Los dividendos y utilidades, en dinero o en especie, que distribuyan a sus accionistas o socios las sociedades comprendidas en el inciso a) del artículo 69 (sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, fideicomisos, fondos comunes de inversión).
- j) Los resultados originados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados.

(Ley de Impuesto a las Ganancias)

### GANANCIAS DE LA TERCERA CATEGORÍA: BENEFICIOS DE LAS EMPRE-SAS Y CIERTOS AUXILIARES DE COMERCIO

- a) Las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69 (sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, fideicomisos, fondos comunes de inversión).
- b) Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste.
- c) Las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría.
- d) Las derivadas de loteos con fines de urbanización; las provenientes de la edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de la Ley Nº 13.512.

Las derivadas de fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto beneficiario del exterior.

e) Las demás ganancias no incluidas en otras categorías.

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etcétera, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo, en cuanto excedan de las sumas que la AFIP juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.

Cuando la actividad profesional u oficio a que se refiere el artículo 79 (ganancias de cuarta categoría) se complemente con una explotación comercial o viceversa (sanatorios, etcétera), el resultado total que se obtenga del conjunto de esas actividades se considerará como ganancia de la tercera categoría.

(Ley de Impuesto a las Ganancias)

### GANANCIAS DE LA CUARTA CATEGORÍA: INGRESOS DEL TRABAJO PER-SONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTRAS RENTAS

a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.

En el caso de las ganancias de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación, cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.

b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.



- c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.
- d) De los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.
- e) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas de trabajo, siempre que trabajen personalmente en la explotación e inclusive el retorno percibido por aquéllos.
- f) Del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario.

También se consideran ganancias de esta categoría las sumas que corresponden al pago de honorarios de los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.

g) Los derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al 40% de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 (\$51.967) de la lev.

### Están exentos del Impuestos a las Ganancias:

- a) Las ganancias de los fiscos Nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016.
- b) Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.
- c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranieros en Argentina; las ganancias derivadas de edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa habitación de su representante y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad (siempre que los representantes oficiales de Argentina en el extranjero tengan el mismo tratamiento respecto a este tema).
- d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.
- e) Las ganancias de las instituciones religiosas (los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica pertenecientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana serán beneficiarias del tratamiento dispensado por el presente inciso sin necesidad de tramitación adicional alguna, bastando la certificación que a tal efecto expida la Secretaría de Culto del Ministerio de

Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto).

f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios.



Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

Esta exención no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales y/o comerciales.

- g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.
- h) Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras:
  - 1. Caja de ahorro.
  - 2. Cuentas especiales de ahorro.
  - 3. A plazo fijo.
- 4. Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el Banco Centra de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva.

Se excluyen del párrafo anterior los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste.

Lo dispuesto precedentemente no obsta la plena vigencia de las leyes especiales que establecen exenciones de igual o mayor alcance.

i) Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales.

Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.

No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad, las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates, netos de aportes no deducibles, derivados de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.

- j) Hasta la suma de \$10.000 por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley Nº 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente. Esta exención no será de aplicación para beneficiarios del exterior.
- k) Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista una ley general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el Poder Ejecutivo.
- l) (Inciso derogado por art. 2° de la Ley N° 26.545 B.O. 2/12/2009 Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial, y surtirá efecto para ejercicios fiscales que cierren a partir del 1º de enero de 2010, inclusive).
- m) Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

La exención establecida precedentemente se extenderá a las asociaciones del exterior, mediante reciprocidad.

n) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento, en los títulos o bonos de capitalización y en los seguros de vida y mixtos, excepto en los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades suje-



tas al control de la Superintendencia de Seguros.

- o) El valor locativo (lo que vale el alquiler si se arrendaría la propiedad) de la casa habitación, cuando sea ocupada por sus propietarios.
- p) Las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte correspondiente al capital comanditado, con motivo de la suscripción y/o integración de cuotas y/o participaciones sociales por importes superiores al valor nominal de las mismas.
- q) (Inciso eliminado por Ley Nº 25.239, Título I, art.1°, inciso g). Vigencia: A partir del 31/12/99 y surtirá efecto para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha.)
- r) Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina.

Asimismo se consideran comprendidas en este inciso las ganancias de las instituciones sin fines de lucro a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la República Argentina.

- s) Los intereses de los préstamos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones oficiales extranjeras, con las limitaciones que determine la reglamentación.
- t) Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior por los fiscos nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina.
- u) Las donaciones, herencias, legados y los beneficios alcanzados por la Ley de Impuesto a los Premios de Determinados Juegos y Concursos Deportivos.
- v) Los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza. En el caso de actualizaciones correspondientes a créditos configurados por ganancias que deban ser imputadas por el sistema de lo percibido, sólo procederá la exención por las actualizaciones posteriores a la fecha en que corresponda su imputación. A los fines precedentes, las diferencias de cambio se considerarán incluidas en este inciso.

Las actualizaciones a que se refiere este inciso -con exclusión de las diferencias de cambio y las actualizaciones fijadas por ley o judicialmente- deberán provenir de un acuerdo expreso entre las partes.

Las disposiciones de este inciso no serán de aplicación por los pagos que se efectúen en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 14, ni alcanzarán a las actualizaciones cuya exención de este impuesto se hubiera dispuesto por leyes especiales o que constituyen ganancias de fuente extranjera.

w) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso c) del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en bolsas o mercados de valores y/o que no tengan autorización de oferta pública.

La exención a la que se refiere este inciso procederá también para las sociedades de inversión, fiduciarios y otros entes que posean el carácter de sujetos del gravamen y/o de la obligación tributaria, constituidos como producto de procesos de privatización, de conformidad con las previsiones del Capítulo II de la ley 23.696 y normas concordantes, en tanto se trate de operaciones con acciones originadas en programas de propiedad participada, implementadas en el marco del Capítulo III de la misma lev.

- y) Las ganancias derivadas de la disposición de residuos, y en general todo tipo de actividades vinculadas al saneamiento y preservación del medio ambiente, -incluido el asesoramiento- obtenidas por las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 a condición de su reinversión en dichas finalidades.
- z) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios presta-



dos en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.

Cuando coexistan intereses activos contemplados en el inciso h) o actualizaciones activas a que se refiere el inciso v), con los intereses o actualizaciones mencionados en el artículo 81, inciso a), la exención estará limitada al saldo positivo que surja de la compensación de los mismos.

La exención prevista en los incisos f), g) y m) no será de aplicación para aquellas instituciones comprendidas en los mismos que durante el período fiscal abonen a cualquiera de las personas que formen parte de los elencos directivos, ejecutivos y de contralor de las mismas (directores, consejeros, síndicos, revisores de cuentas, etc.), cualquiera fuere su denominación, un importe por todo concepto, incluido los gastos de representación y similares, superior en un 50 % al promedio anual de las tres mejores remuneraciones del personal administrativo. Tampoco serán de aplicación las citadas exenciones, cualquiera sea el monto de la retribución, para aquellas entidades que tengan vedado el pago de las mismas por las normas que rijan su constitución y funcionamiento.

### Presentación de Declaraciones Juradas

Existen dos tipos de declaraciones juradas del impuesto a las ganancias:

- Declaración jurada informativa: La deben presentar aquellos que obtengan ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$500.000 por las actividades establecidas en la RG N° 4003/2017 (desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos; trabajo personal ejecutado en relación de dependencia; las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto; los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas que trabajen personalmente en la explotación y el retorno percibido por aquéllos; las rentas provenientes de los planes de seguros de retiro privados que se perciban bajo la modalidad de renta vitalicia previsional).
- Declaración jurada determinativa: La deben presentar los que se encuentren inscriptos en el impuesto, administradores de las sucesiones indivisas.

### **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

Es un impuesto que se aplica sobre los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

¿Quiénes son los sujetos pasivos del impuesto?

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.
- b) Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

Las sucesiones indivisas son contribuyentes del impuesto por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año en tanto dicha fecha quede comprendida en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

Se considerará que están domiciliados en el país los agentes diplomáticos y consulares, el personal técnico y administrativo de las respectivas misiones y demás funcionarios públicos de la Nación y los que integran comisiones de las provincias y municipalidades que, en ejercicio de sus funciones, se encontraren en el exterior, así como sus familiares que los acompañaren.

¿Qué bienes se consideran situados en el país?

- a) Los inmuebles ubicados en su territorio.
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en él.



- c) Las naves y aeronaves de matrícula nacional.
- d) Los automotores patentados o registrados en su territorio.
- e) Los bienes muebles registrados en él.
- f) Los bienes muebles del hogar o de residencias transitorias cuando el hogar o residencia estuvieran situados en su territorio.
- g) Los bienes personales del contribuyente, cuando éste tuviera su domicilio en el país, o se encontrara en el mismo.
- h) Los demás bienes muebles y semovientes (se mueven por sí mismos, ej.: ganado vacuno) que se encontraren en su territorio al 31 de diciembre de cada año, aunque su situación no revistiera carácter permanente, siempre que por este artículo no correspondiere otro tratamiento.
- i) El dinero y los depósitos en dinero que se hallaren en su territorio al 31 de diciembre de cada año.
- j)Los títulos, las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos de capital social o equivalente, emitidos por entes públicos o privados, cuando éstos tuvieran domicilio en él.
- k) Los patrimonios de empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país.
  - I) Los créditos, incluidas las obligaciones negociables previstas en la Ley
- 23.576 y los debentures —con excepción de los que cuenten con garantía real, en cuyo caso estará a lo dispuesto en el inciso b) cuando el domicilio real del deudor esté ubicado en su territorio.
- m) Los derechos de propiedad científica, literaria o artística, los de marcas de fábrica o de comercio y similares, las patentes, dibujos, modelos y diseños reservados y restantes de la propiedad industrial o inmaterial, así como los derivados de éstos y las licencias respectivas, cuando el titular del derecho o licencia, en su caso, estuviere domiciliado en el país al 31 de diciembre de cada año.

¿Qué bienes se consideran situados en el exterior?

- a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país.
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior.
- c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera.
- d) Los automotores patentados o registrados en el exterior.
- e) Los bienes muebles y los semovientes (se mueven por sí mismos, ej.: ganado vacuno) situados fuera del territorio del país.

Respecto de los retirados o transferidos del país por los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17 (las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo), se presumirá que los mismos se encuentran situados en el exterior cuando hayan permanecido allí por un lapso igual o superior a seis meses en forma continuada con anterioridad al 31 de diciembre de cada año.

- f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales, incluidas las empresas unipersonales, y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente de entidades constituidas o ubicadas
- g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. A estos efectos se entenderá como situados en el exterior a los depósitos que permanezcan por más de treinta días en el mismo en el transcurso del año calendario. Para determinar el monto de tales depósitos deberá promediarse el saldo acreedor diario de cada una de las cuentas.
- h) Los debentures emitidos por entidades o sociedad domiciliadas en el exterior.



i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto que deban ser considerados como radicados en el país por aplicación del inciso b). Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de seis meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta el 31 de diciembre de cada año.

### Están exentos del Impuestos a los Bienes Personales:

- a) Los bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como su personal administrativo y técnico y familiares, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables. En su defecto, la exención será procedente, en la misma medida y limitaciones, sólo a condición de reciprocidad (es decir que los mismos sujetos del país en el extranjero, tengan el mismo tratamiento).
- b) Las cuentas de capitalización comprendidas en el régimen de capitalización previsto en el título III de la ley 24.241 y las cuentas individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
  - c) Las cuotas sociales de las cooperativas;
- d) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares).
  - e) Los bienes amparados por las franquicias de la Ley 19.640.
- f) Los inmuebles rurales (referidos en el inciso e) del artículo 2º de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta).
- g) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).
- h) Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Centra de la República Argentina.

La exención dispuesta para las obligaciones negociables en la Ley 23.576 y sus modificaciones, no será de aplicación respecto del presente impuesto, cuando la adquisición o incorporación al patrimonio de los referidos bienes se hubiere verificado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 24.468.

### Consideraciones generales para el cálculo del impuesto

La Ley de Impuesto a los Bienes Personales establece la forma de valuar los bienes situados en el país y en el exterior a fin de poder efectuar la liquidación del gravamen. En los artículos 22 y 23 de la ley se establecen en detalle las valuaciones para los distintos bienes.

No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados pertenecientes a personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de la ley, resulten:

- a) Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a \$800.000;
- b) Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$950.000;
- c) A partir del período fiscal 2018 y siguientes, iguales o inferiores a \$1.050.000.



### Alícuotas

Personas físicas y sucesiones indivisas del país El impuesto a ingresar por las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, sobre el monto que exceda del establecido en el apartado anterior, las sumas que para cada caso se fija a continuación:

- a) Para el período fiscal 2016: 0,75%;
- b) Para el período fiscal 2017: 0,50%;
- c) A partir del período fiscal 2018 y siguientes: 0,25%.

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades y la alícuota a aplicar será de 0,25% sobre el valor determinado de acuerdo con lo establecido por el inciso h) del artículo 22 de la ley\*. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.

- Los títulos públicos y demás títulos valores, excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita - incluidos los emitidos en moneda extranjera - que se coticen en bolsas y mercados; al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año o último valor de mercado de dicha fecha en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión.
- Cuando se trate de acciones se imputarán al valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y el 31 de diciembre del año respectivo.
- Cuando se trate de cuotas sociales de cooperativas: a su valor nominal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 20.337

Bienes situados en el país pertenecientes a sujetos radicados en el exterior.

Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes al 31 de diciembre de cada año:

- Para el año 2016: 0.75%.
- Para el año 2017: 0.50%.
- A partir del año 2018 y siguientes: 0,25%.

Cuando se trate de inmuebles ubicados en el país, inexplotados o destinados a locación, recreo veraneo, cuya titularidad directa corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotación domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que los mismos pertenecen a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas, o en su caso radicadas en el país, sin perjuicio de lo cual deberá aplicarse en estos casos el régimen de ingreso del impuesto previsto en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en el primer párrafo no será de aplicación para bienes que se detallan a continuación:

a) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias o municipalidades;



- b) Las obligaciones negociables previstas en la ley 23.576;
- c) Las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedad, incluidas las empresas y explotaciones unipersonales;
  - d) Las cuotas partes de fondos comunes de inversión;
  - e) Las cuotas sociales de cooperativas.

### IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Es un impuesto que se establece en toda la República Argentina y se determina sobre la base de los activos (bienes y derechos), valuados de acuerdo con las disposiciones de la ley.

¿Quiénes son los sujetos pasivos del impuesto?

- a) Las sociedades domiciliadas en el país. En su caso estos sujetos revestirán tal carácter desde la fecha del acta fundacional o de la celebración del respectivo contrato;
- b) Las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, desde la fecha a que se refiere el inciso a) precedente:
- c) Las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Están comprendidas en este inciso tanto las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de extracción, producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, como aquéllas de prestación de servicios con igual finalidad, sean éstos técnicos, científicos o profesionales;
- d) Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley 22.016, no comprendidos en los incisos precedentes;
- e) Las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles;
- f) Los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley:
- g) Los fondos comunes de inversión constituidos en el país que no se encuentren comprendidos en el primer párrafo del artículo  $1^{\circ}$  de la Ley 24.083 y sus modificaciones;
- h) Los establecimientos estables\* domiciliados o, en su caso, ubicados en el país, para el o en virtud del desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o cualesquiera otras, con fines de especulación o lucro, de producción de bienes o de prestación de servicios, que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el exterior, o a patrimonios de afectación, explotaciones o empresas unipersonales ubicados en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.
- \*Se consideran establecimientos estables a los lugares fijos de negocios en los cuales una persona de existencia visible o ideal, una sucesión indivisa, un patrimonio de afectación o una explotación o empresa unipersonal desarrolle, total o parcialmente, su actividad y los inmuebles urbanos afectados a la obtención de renta.

### Están **exentos** del Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta:

- a) Los bienes situados en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la ley 19.640;
- b) Los bienes pertenecientes a los sujetos alcanzados por el régimen de inversiones para la actividad minera, instituidos por la ley 24.196, que se hallen afectados al desarrollo de las actividades comprendidas en el mencionado régimen;
- c) Los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la AFIP en virtud de lo dispuesto en los incisos d), e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;
- d) Los bienes beneficiados por una exención del impuesto, subjetiva u objetiva, en virtud de leyes nacionales o convenios internacionales aprobados, en los términos y condiciones que éstos establezcan;



- e) Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto, incluidas las empresas y explotaciones unipersonales, y los aportes y anticipos efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital, cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, con excepción de aquellos que devenguen intereses o actualizaciones en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado;
- f) Los bienes entregados por fiduciantes, sujetos pasivos del impuesto, a los fiduciarios de fideicomisos que revistan igual calidad frente al gravamen de acuerdo con lo establecido por el inciso f) del artículo 2º (fideicomisos constituidos en el país excepto los fideicomisos financieros)y, en el caso de fideicomisos financieros, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario;
- g) Las cuotas partes de fondos comunes de inversión comprendidos en el inciso g) del artículo 2º y las cuotas partes y cuotas partes de renta de otros fondos comunes de inversión, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo:
- h) Los bienes pertenecientes a instituciones reconocidas como exentas por la AFIP, en virtud de lo dispuesto por el inciso r) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias:
- i) Los bienes pertenecientes a sujetos a que se refiere el inciso d) del artículo 2º cuando estén afectados a finalidades sociales o a la disposición de residuos y en general a todo tipo de actividades vinculadas al saneamiento y preservación del medio ambiente, incluido el asesoramiento;
- j) Los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado del exterior, respecto del activo gravado total.

Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

Valuación y alícuotas para el cálculo del impuesto La ley establece la forma de valuar los bienes situados en el país y en el exterior a fin de poder efectuar la liquidación del gravamen. A partir del artículo 4 de la Ley se encuentran en detalle las valuaciones para los distintos bienes.

### Tasas

El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del uno por ciento (1%) sobre la base imponible del gravamen determinado de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Documentación impositiva para la apertura de una cuenta comitente.

### Persona físicas:

- Fotocopia del DNI, LE, LC, Pasaporte o documento habilitante para ingresar al país.
  - Fotocopia de constancia de CUIT / CUIL.
  - Fotocopia de domicilio a nombre del titular de la cuenta (Servicio público).
- Fotocopia de la última DDJJ de Ganancias (o certificación de ingresos legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas).
- Fotocopia de la última declaración jurada del Impuesto a los Bienes Personales (o certificación de ingresos legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas).
  - Fotocopia de recibo de sueldos.
  - Fotocopia de recibo del cobro de haberes jubilatorios.



### Personas jurídicas:

- Fotocopia de DNI del representante legal.
- Constancia de CUIT de la sociedad.
- Constancia de CUIT del representante legal.
- Copia del Estatuto o Contrato Social, certificada por escribano público.
- Copia del Acta de Directorio o Asamblea con la distribución de cargos, certificada por escribano público.
- Copia del último balance, legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Copia del Acta de Directorio o Asamblea que apruebe el balance, certificada por escribano público.
- Ultima declaración jurada del Impuesto a las Ganancias con su respectivo acuse de presentación.

Los puntos antes nombrados, son de carácter ilustrativo, luego cada sociedad de bolsa solicita completar formularios particulares de su propiedad.

unidad 2 | actividades

### **Actividad 1: Ejercicios**

En base los conocimientos adquiridos en los módulos anteriores y el presente se solicitan:

- 1) Confeccione una cartera de inversión de renta variable, utilizando al menos 5 tipos de alternativas, logrando el menor cargo impositivo posible, el monto a utilizar para confeccionar dicha cartera es de \$1.800.000.
- 2) El Sr. Juan Santos, es un empleado en relación de dependencia, con un sueldo bruto de \$15.000 mensuales, y Monotributista Categoría "D" y un perfil inversión conservador.

Su esposa la Sra. Valeria Córdoba, empleada en relación de dependencia con un sueldo bruto de \$50.000 mensuales, perfil inversor arriesgado.

Ambos lo consultan a Ud. acerca de las alternativas de inversión que estarían a su alcance según el perfil de inversor indicado en ambos:

- A) ¿Cuáles serían los requisitos que deben presentar para respaldar sus ingresos? Detalle para cada uno de ellos.
- B) ¿Es conveniente realizar la apertura de una cuenta comitente conjunta o una individual? justifique su respuesta.



La evaluación del módulo se encuentra disponible en la sección destinada a tal fin dentro de la plataforma.

